

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
 SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

EX PARTE

HON. LUIS RAÚL TORRES CRUZ,
 en su capacidad oficial como Presidente de
 la Comisión para el Desarrollo y Fiscalización de
 Fondos Públicos de la Ciudad Capital, Aguas
 Buenas, Bayamón, Cataño y Guaynabo de la
 Cámara de Representantes de Puerto
 Rico; HON. RAFAEL HERNÁNDEZ
 MONTAÑEZ, en su capacidad oficial como
 Presidente de la Cámara de Representantes
 de Puerto Rico

Peticionarios

CIVIL NÚM.: SJ2021CV05758

SALA: 904

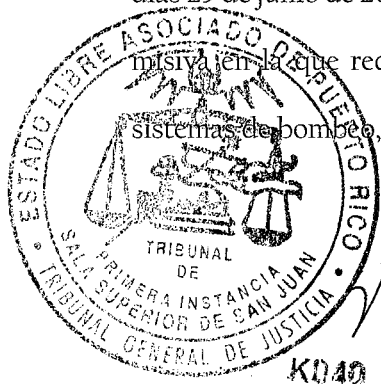
SOBRE:

SOLICITUD DE ORDEN AL AMPARO DEL
 ARTÍCULO 34-A DEL CÓDIGO POLÍTICO

ORDEN DE PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN ANTE COMISIÓN DE
 LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

El 7 de septiembre de 2021, el Hon. Luis Raúl Torres Cruz, en su capacidad como Presidente de la Comisión para el Desarrollo y Fiscalización de Fondos Públicos de la Ciudad Capital, Aguas Buenas, Bayamón, Cataño y Guaynabo (en adelante, la Comisión) y el Hon. Rafael Hernández Montañez, en su capacidad oficial como Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, presentó documento titulado *Petición*. En su escrito, los Peticionarios solicitan a este Tribunal que le ordenemos al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Hon. Rafael Machargo Maldonado, que produzca una serie de documentos que se le requirieron el 31 de agosto de 2021 y que este cumplió parcialmente, bajo apercibimiento de desacato.

El escrito incluye una relación de hechos y la prueba documental acreditando sus alegaciones. Según la Comisión, el 4 de febrero de 2021 se aprobó la Resolución de la Cámara Núm. 242 para delegarle a la Comisión la tarea de “realizar un estudio, urgente y de forma continua, sobre las necesidades de la población de los municipios de San Juan, Aguas Buenas, Bayamón, Cataño y Guaynabo que durante los pasados años no han sido atendidas. Fiscalizar la utilización de los fondos públicos estatales y federales asignados; y establecer las prioridades de acción mediante un plan de desarrollo integrado, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los residentes de estos municipios; y para otros fines relacionados”. La Comisión como parte de sus funciones delegadas, y luego de varias fallas en los sistemas de bombeo motorizados que se establecieron en San Juan debido a los eventos atmosféricos recientes, los días 29 de junio de 2021, 15 de julio de 2021 y 18 de agosto de 2021, le cursaron al Secretario del DRNA una misiva en la que requirieron ciertos documentos sobre el estado, mantenimiento y operación de los sistemas de bombeo, los cuales recaen bajo la jurisdicción del DRNA.



Según lo alegado, el Secretario del DRNA no ha levantado privilegios constitucionales o alguna defensa contra la procedencia de los requerimientos formulados, empero no ha cumplido con la entrega de todos los documentos solicitados.

La Cámara de Representantes y la Comisión fundamentan su petición en el artículo 34-A del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, 2 LPRA sec. 154a, el cual, en su parte pertinente, dispone:

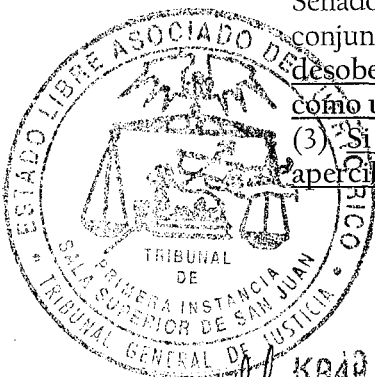
- (1) Además de lo dispuesto en el Art. 34 de esta Ley, cuando un testigo citado de acuerdo con los Artículos 31 y 32 de esta Ley no comparezca a testificar o no produzca los libros, papeles, récords o documentos u objetos, según haya sido requerido, o cuando cualquier testigo así citado rehusare contestar cualquier pregunta en relación a cualquier asunto o investigación que esté pendiente ante la Asamblea Legislativa, o ante la Cámara de Representantes o el Senado, o ante una comisión o subcomisión de cualquiera de dichos cuerpos o ante una comisión o subcomisión conjunta de ambos cuerpos, o ante un oficial investigador según lo dispuesto en el Artículo 31 de esta Ley, el Presidente o Vicepresidente de cualquiera de dichos organismos legislativos podrá solicitar la ayuda de la Sala Superior de San Juan del Tribunal de Primera Instancia para requerir la asistencia y la declaración de testigos y la producción y entrega de documentos u objetos, solicitados en el asunto, pesquisa o investigación que dicha Asamblea Legislativa, Cámara, Senado, comisión, subcomisión o comisión conjunta u oficial investigador esté llevando a cabo. (Énfasis nuestro).

De otro lado, las Secciones 1 y 17 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, así como la jurisprudencia relacionada, han sido interpretadas en el sentido de establecer que *la Asamblea Legislativa tiene la facultad de fiscalizar la ejecución de la política pública y la conducta de los jefes de departamento mediante el ejercicio de sus vastos poderes de investigación*. *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, 114 DPR 576 (1983). Por ello, el ejercicio del poder de investigación depende, en gran medida, de la facultad que tienen los cuerpos legislativos para citar testigos a comparecer y traer los documentos pertinentes a las vistas, convocadas al amparo de una delegación autorizada por el cuerpo correspondiente.

El mismo Código Político establece el procedimiento a llevarse a cabo luego que el Presidente de uno de los cuerpos legislativos o de comisión o subcomisión, presenta su petición, 2 LPRA sec. 154a:

- (2) Radicada la petición ante la Sala Superior de San Juan del Tribunal de Primera Instancia, si surgiera de ésta que el testigo incumplió la orden de la Asamblea Legislativa, o de la Cámara de Representantes o del Senado, o de la comisión o subcomisión de uno de los cuerpos, o de la comisión o subcomisión conjunta, según sea el caso, dicho tribunal deberá expedir una citación requiriendo y ordenando al testigo para que comparezca y declare o para que produzca la evidencia, documentos u objetos solicitados o para ambas cosas ante la Asamblea Legislativa, el Senado, la Cámara de Representantes, comisión, subcomisión o comité conjunto o ante dicho oficial investigador, según sea el caso; y cualquier desobediencia a la orden dictada por el tribunal será castigada por éste como un desacato civil al mismo.

- (3) Si el testigo incumpliere la orden del tribunal dictada bajo apercibimiento de desacato civil, al celebrarse la vista de desacato, el

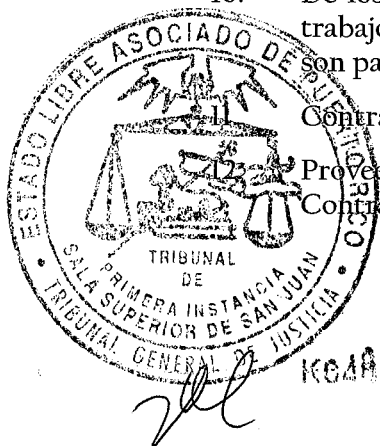


testigo podrá levantar en ella todas las cuestiones constitucionales, legales y de hecho que estimare pertinentes. En ningún caso existirá el derecho a descubrimiento de prueba a favor de un testigo citado a comparecer ante la Asamblea Legislativa. (Énfasis nuestro).

Según surge del artículo 34-A del Código Político, el Tribunal no tiene discreción sobre el asunto, sino que “deberá expedir una citación requiriendo y ordenando al testigo [...] para que produzca la evidencia, documentos u objetos solicitados”. Apercebido el testigo que el incumplimiento conlleva un castigo de desacato civil, si el testigo incumpliere con la orden del tribunal, se celebrará una vista de desacato civil en la cual el testigo podrá levantar todas las cuestiones constitucionales, legales y de hecho pertinentes. 2 LPRA sec. 154a(3).

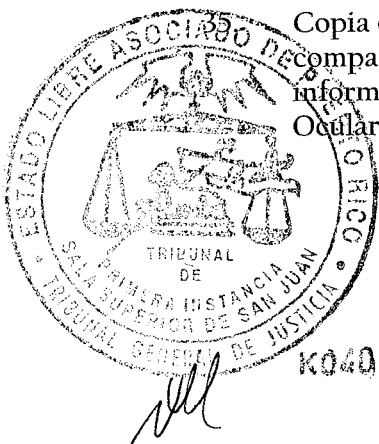
A tono con el estado de derecho vigente y en virtud de la autoridad conferida a la Cámara de Representantes por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como las disposiciones precitadas del Código Político de Puerto Rico, se declara Ha Lugar la *Petición* y se emite la presente ORDEN dirigida al Hon. Rafal Machargo Maldonado, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico para que, en el término final de 24 horas a partir de la notificación de la presente, produzca y/o entregue los siguientes documentos solicitados y no entregados:

1. Evidencia de pagos emitidos que estén relacionados con el funcionamiento y operación de la Casa de Bombas de la Avenida Baldorioty de Castro (bombas permanentes y suplementarias) y procedencia de los fondos de donde se emitieron estos pagos, periodo de abril a junio de 2021.
2. Cheques emitidos o evidencia de transferencias electrónicas realizadas, periodo abril a junio de 2021.
3. Cronología y detalle de las gestiones realizadas para la contratación de compañías para la reparación de bombas y bombas suplementarias.
4. Cantidad de bombas que se proyecta comprar, compañías suplidoras y fechas aproximadas de compra.
5. Plan permanente para el funcionamiento óptimo de las bombas existentes y suplementarias.
6. ¿Cuánto tiempo va a tomar restablecer las bombas permanentes de la Estación de Bombas de la Avenida Baldorioty de Castro? Proveer información que valide el término de tiempo acordado.
7. Proveer todos los documentos relacionados con la reparación y cambios que se hicieron en la Casa de Bombas de la Avenida Baldorioty 1998-1999.
8. Comunicaciones de FEMA sobre el Proyecto de la Avenida Baldorioty de Castro tanto bajo la emergencia como bajo el plan permanente.
9. Lista de licitadores y copia de propuestas para el estudio Hidrológico-Hidráulico.
10. De los cuatro DVD's de documentos que dijo el Secretario que tenía sobre trabajos para la Casa de Bombas de la Avenida Baldorioty de Castro, ¿Cuántos son para trabajo permanente y cuántos son para trabajar con la emergencia?
 Contratista que ha hecho las reparaciones en las casas Bombas del DRNA.
 Proveer documento explicativo sobre por qué la propuesta está en el Portal del Contralor firmado, pero no efectivo-Historia de la propuesta, según DRNA.



13. Nombre del funcionario que envió contrato (propuesta) al Contralor.
14. Solicitudes de asignación presupuestaria para contratar empleados con conocimiento en operación y manejo de las casas de Bombas.
15. Solicitudes de asignación de fondos para contratar empleados que fueron aprobados;
16. Factura de la Bomba instalada a principios de año y costo de las reparaciones.
17. Funciones del Personal asignado para el Proyecto de las Casas de Bombas, incluyendo el Asesor externo.
18. ¿Cuánto se ha pagado en diésel mensualmente desde que se alquilaron las bombas?
19. Proveer copia del “unsolicited proposal” que envió TETRAD Enterprise,
 - a. ¿Quién recibió esa propuesta no solicitada?
20. Documentación relacionada a las especificaciones del fabricante de la bomba #5 y explicar si se cumplió con las especificaciones del fabricante.
21. Incluir anejos a los que se hace referencia en señalamientos escrito que se le han hecho a Cortes Industrial con relación a su desempeño con las bombas que se han adquirido.
22. Proveer el nombre completo del dueño de Cortes Industrial y la dirección en donde está ubicada la compañía.
23. Identificar cuáles fueron los miembros del comité de subasta del PW0041.
24. Documento de recomendaciones que proveyó el Sr. Alicea para la compra de la bomba #5 y reparación de la bomba #7.
25. Especificar el salario y el nivel decisonal del Comité o Grupo de trabajo que asesora al Secretario sobre este asunto (solo se incluyeron nombres y puestos);
26. ¿Desde cuándo el Sr. Daniel Pagán es asesor? ¿Cuáles son sus funciones? Proveer copia del Contrato (incluir anejo A).
27. Certificar si el señor Pagán tiene algún cliente que tenga relación con el DRNA;
28. Certificar si el señor Pagán es socio de alguna compañía que le vende servicios al DRNA.
29. Proveer expediente de la cronología de las gestiones realizadas por la Ing. Cynthia Rivera para realizar el estudio Hidro-Hidráulico, gestiones y pliegos del estudio para la contratación desde del 2020.
30. “Request for Proposal” para el estudio Hidro-Hidráulico.
31. Lista de compañías que someterán o han sometido propuestas para el estudio Hidro-Hidráulico.
32. Registro de operación y mantenimiento de las bombas permanentes de la estación de Bombas de la Avenida Baldorioty de Castro.
33. Plano “as Built” de la reparación permanente de la Estación de Bombas de la Avenida Baldorioty de Castro sometido a FEMA, según expresó el Secretario.
34. Minutas de las reuniones con FEMA en las cuales se atiende la situación actual y las proyecciones para la Estación de Bombas de la Avenida Baldorioty de Castro.

Copia del requerimiento con fecha límite para reparación de la Bomba #5 a la compañía Cortes Industrial, según requerimiento de garantía, de acuerdo con información provista por el Ing. Israel Alicea y el Sr. Machargo en la Vista Ocular.



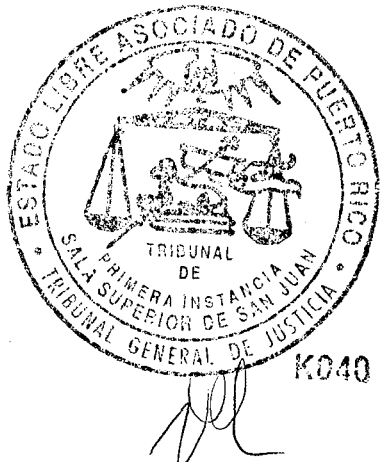
36. Copia del Itinerario de reuniones con las comunidades (Comité Intercomunitario de Inundaciones) a las que brinda servicio la Estación de Bombas de la Avenida Baldorioty de Castro.
37. Copia de las comunicaciones escritas de las recomendaciones o informes escritos que haya sometido el Sr. Daniel Pagán sobre la estación de Bombas de la Avenida Baldorioty de Castro.

Se le advierte al Hon. Rafael Machargo Maldonado, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico que, a tenor con lo dispuesto en el artículo 34A(2) del Código Político de 1902, el incumplimiento o desobediencia a la Orden aquí dictada será castigada por este Tribunal como un desacato civil. Notifíquese al Hon. Luis Raúl Torres Cruz y al Hon. Rafael Hernández Montañez, peticionarios para que, inmediatamente y sin mayor demora, proceda a realizar el diligenciamiento personal de la presente Orden sobre el funcionario concernido.

NOTIFÍQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 8 de septiembre de 2021.

f/ANTHONY CUEVAS RAMOS
JUEZ SUPERIOR



DILIGENCIAMIENTO

Yo, _____, mayor de edad, _____, empleado(a) y vecino(a) de _____, Puerto Rico, bajo juramento DECLARO:

Que mi nombre y circunstancias personales son las antes dichas, sé leer y escribir y no soy abogado(a) en este asunto, ni parte en el pleito, ni pariente de éstos, y no tengo interés en este pleito.

Que recibí la Orden al dorso el _____ de _____ de 2021 notificándola personalmente a _____ el _____ de _____ de 2021 a las _____ a.m. / p.m. en _____, Puerto Rico.

DILIGENCIANTE

Jurado y suscrito ante mí, por _____ de las circunstancias personales antes mencionadas, a quien doy fe de _____ (Conocimiento personal o, en su defecto, la acreditación del medio supletorio provisto por la Ley Notarial)

En _____, Puerto Rico, a _____ de _____ de 2021.

SECRETARIA